



T/ 471

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 SEP 2019

Señora Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a una extensión del subsidio por desempleo para los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., que giran en el ramo de la industria automotriz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa Lifan Motors Uruguay, cuya planta industrial se encuentra emplazada en el departamento de San José, ha venido desarrollando su actividad con dos razones sociales: Anikto S.A., que constituye la fábrica de motores, y Besiney S.A., a la que corresponde el área de ensamblado de vehículos.

La empresa ha puesto de manifiesto, en distintas oportunidades, las dificultades que ha experimentado en sus posibilidades de exportar vehículos a Brasil - negocio al que ha estado orientada su producción -, a raíz de la compleja situación que atraviesa dicho mercado.

No obstante, también expresó ante la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes – donde compareciera conjuntamente con la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) - la voluntad de permanecer en el país, aguardando la evolución de los mercados de Brasil y Argentina y explorando la posibilidad de exportar vehículos a este último destino. En tal sentido, manifestó que, en materia de

DR. TABARE VASQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2019-73-S-000414

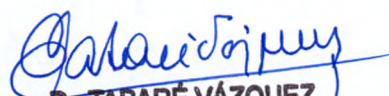
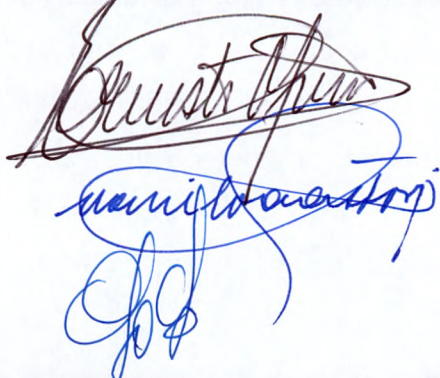
ventas de autos cero kilómetro, Brasil ha mostrado un leve repunte de entre un 10 % y un 15 % en los primeros meses de 2019, si bien ello todavía no sería suficiente como para crear una corriente que justifique la puesta en marcha de la planta emplazada en nuestro país.

Entretanto Lifan Motors Uruguay, según manifestó en dicha oportunidad, se encuentra en procura de celebrar algún contrato con armadores de otras marcas a los que pueda interesar armar motores o vehículos en la planta, de modo de poder llegar a 2020 con todos los trabajadores y reiniciar la operativa. A tales efectos, ha planteado que se sancione un proyecto de ley que extienda el amparo al seguro de paro del personal que haya agotado su período de cobertura o esté próximo a hacerlo.

Por su parte, la UNTMRA, en dicha comparecencia conjunta, resaltó la calificación de la mano de obra con que cuenta Lifan Motors Uruguay y destacó la importancia de que se generen las condiciones adecuadas para que la empresa siga operando, haciendo constar, a tales efectos, su interés en que se acceda a una extensión del seguro de paro.

A fin de propiciar el mantenimiento de las fuentes de trabajo generadas por la empresa referida, y teniendo en cuenta las perspectivas señaladas precedentemente, es que se entiende pertinente tramitar el presente proyecto de ley. Sobre el particular, ha de tenerse en cuenta que el Poder Ejecutivo ha venido concediendo las prórrogas de seguro de desempleo que puede otorgar en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Decreto - Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, habiéndose terminado o estando próximo a agotarse el plazo máximo de cobertura que puede brindar al amparo de dicha normativa.

Saludan a la Señora Presidente con la mayor consideración.



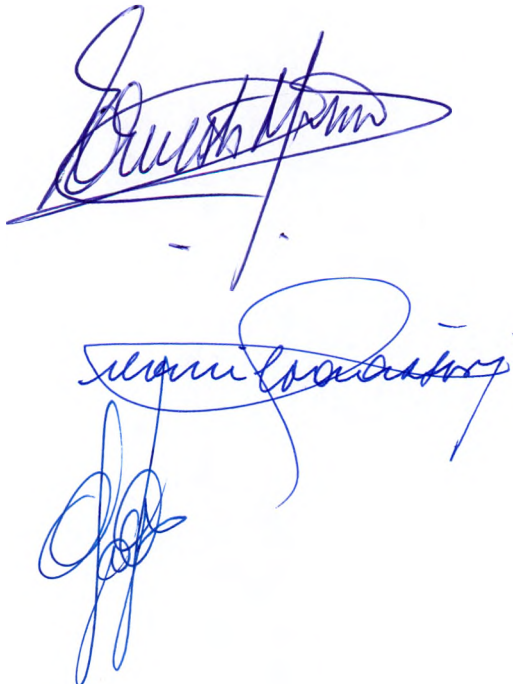
DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Besiney S.A. y Anikto S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Three handwritten signatures in blue ink are present on the page. The top signature is the most prominent and appears to be a stylized name. Below it are two more signatures, one of which is partially obscured by the other.